

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

27 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3709 del 26 de agosto de 2015, el señor **CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.220.216, actuando en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ubicado en el predio identificado con **FMI 020-27861**, localizado en la vereda Alto de la Pereira, del Municipio de Rionegro. El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-0707 del 01 de septiembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada de visita de control y seguimiento del día 09 de octubre de 2015, funcionarios de la Corporación generaron **Informe Técnico número 131-0992 del 20 de octubre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, se parte desde el parque principal de San Antonio de Pereira en Rionegro tomando la vía vieja al Carmen de Viboral, luego de 900 metros de recorrido se pasa por el puente de la Quebrada La Pereira, y a margen izquierda se encuentra una portada (muro blanco con letras verdes) llamada "Terraño", se atraviesa esta portada y 20 metros margen derecha del carretable se esta la finca "Florcanela" donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud.

La visita fue acompañada por el señor CARLOS ANDRES RIVILLA c.c. 15.446.165, mayordomo del predio y lo observado fue lo siguiente:

- *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio del señor CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO identificado con FMI No. 020-27861 y en lindero con vía interna que conduce a otros predios.*
- *Actualmente el predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud, posee una vivienda la cual es habitada.*
- *Los individuos forestales objeto de la solicitud corresponden a la especie Eucalipto común (Eucalyptus grandis), Eucalipto plateado (Eucalyptus cinerea) y Pino Pátula (Pinus patula) y ascienden a un total de siete (7) individuos, los cuales están muy cerca al cerco que limita el predio con la vía interna.*
- *Las ramas y copas de algunos de estos árboles se encuentran haciendo contacto e interferencia con el sistema de cableado eléctrico y telefónico del sector, pudiendo causar un corto e incendio forestal.*

- La mayoría de estos individuos forestales son muy longevos, además presentan daños mecánicos en su fuste, inclinaciones hacia la vía y viviendas aledañas.
- Con relación al Pino Pátula, este además de presentar fuerte inclinación de su fuste e interferencia con el cableado eléctrico, posee gran parte del sistema radicular expuesto, lo cual lo hace más inestable para un posible volcamiento del árbol.
- Por lo observado en campo, estos individuos forestales no han recibido manejo silvicultural.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Eucalipto común (Eucalyptus grandis)	0,51	7	2	1,14	2,28	No aplica	Tala rasa
Eucalipto plateado (Eucalyptus cinerea)	0,66	4,5	4	1,24	4,94	No aplica	Tala rasa
Pino patula (Pinus patula)	0,59	6	1	1,34	1,34	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 8,56 m ³							
Número total de árboles: 7							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los árboles de Eucalipto común (*Eucalyptus grandis*), Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*) y Pino Pátula (*Pinus patula*), localizados en el predio identificados con FMI No. 020-27861 de propiedad del señor CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, por su longevidad, daños mecánicos en el fuste, inclinaciones, sistema radicular expuesto, interferencia de sus ramas y copas con el cableado eléctrico del sector y cercanía a vía intema y viviendas, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de siete (7) individuos consistentes en dos (2) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cuatro (4) Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*) y un (1) Pino Pátula (*Pinus patula*), ya que representan un riesgo eminente por sus deficientes condiciones fitosanitarias y localización, daños en fustes y ramas e interferencia con el sistema de cableado eléctrico y telefónico del sector, dicho permiso solicitado por el señor CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número, 8.220.216, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa de siete (7) individuos consistentes en dos (2) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cuatro (4) Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*) y un (1) Pino Pátula (*Pinus patula*), establecidos en el predio con **FMI No. 020-27861** ubicados en la vereda Alto de La Pereira del municipio de Rionegro, con coordenadas Ni: 06°07'23.0" 075°22'42.4" 2118.

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte interesada que los siete (7) individuos descritos en tabla (2), por su longevidad, daños mecánicos en fustes e inclinaciones pronunciadas, sistema radicular expuesto, interferencia de sus ramas y copas con el cableado eléctrico del sector, cercanía a las vías y viviendas, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: Se calcula el volumen comercial de madera de los siete (7) arboles, en un total de 8,56 m³ (ver tabla 2).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m³
1	<i>Eucalipto común</i>	<i>Eucalyptus grandis</i>	2	2,28
2	<i>Eucalipto plateado</i>	<i>Eucalyptus cinerea</i>	4	4,94
3	<i>Patula</i>	<i>Pinus patula</i>	1	1,34
TOTAL			3	8,56 m³

Parágrafo 3º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número, 8.220.216, que solo podrá aprovechar los árboles antes descritos en tabla 2, localizados dentro del polígono que abarca el predio identificado con **FMI 020-27861**, pertenecientes a la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO**, para que compense el apeo de siete (7) individuos descritos en la Tabla 2, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **veintiún (21) individuos** de especies nativas, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los **siete (7) árboles** CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...
"Para volúmenes de madera inferiores a **5,1 y 10 m³: 80 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m²)."

Parágrafo 1°: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2°: El señor **CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas N1: 06°07'23.0" W1: 075°22'42.4" Z1: 2118.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al señor **CARLOS ARTURO VELEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número, 8.220.216. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.22379
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proceso: Tramite Ambiental
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 20 de octubre de 2015